

# Resolución Rectoral N° 008 Agosto 16 de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCAN A ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES Y DOCENTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, EL CONSEJO ACADÉMICO Y LOS CONSEJOS DE FACULTADES"

El Rector de la Corporación Universitaria Reformada, en uso de su facultad legal y estatutaria en especial las consagradas en el artículo 50 del literal p del estatuto general y

#### **CONSIDERANDO**

- Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 68 inciso segundo enuncia que "la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación".
- 2. Que la ley 30 de 1992 en su artículo 100 literal f, prevé la participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones de educación Superior.
- 3. Que el estatuto general vigente de la Corporación Universidad Reformada en su artículo 50, literal p y en los artículos 40. Literal f y g, artículo 32, literal 4 y 5, ordena la integración y elección de representantes de los estudiantes, docentes, egresados ante el Consejo Superior y Académico.
- 4. Que el estatuto general vigente de la Corporación Universidad Reformada en su artículo 63, ordena la integración y elección de representantes de los estudiantes y docentes para ser miembros activos de los consejos de facultad.
- 5. Que se debe garantizar el respeto y la igualdad de participación de los estamentos universitarios en el debate electoral, en cumplimiento del Estatuto General de la institución.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Convocar a los profesores, estudiantes y egresados de la Corporación Universitaria Reformada, a elegir sus representantes principales y suplentes, ante el Consejo Superior y Consejo Académico de la Institución y Consejos de las Facultades de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades y Ciencias Económicas Administrativas y Contables en concordancia con lo dispuesto en los artículos 32, 40, 50 y 63 del Estatuto General vigente.

**Artículo 2.** Las elecciones de que trata el artículo anterior se llevarán a cabo el día 20 de septiembre de 2017.



# CAPÍTULO I DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y LA COORDINACIÓN DE LAS ELECCIONES

**Artículo 3.** La Secretaría General tendrá a su cargo el diseño y la realización del proceso electoral de acuerdo con los estudios y el presente reglamento. Las elecciones se podrán desarrollar por los medios más expeditos como software electoral, medios electrónicos o informáticos o por medios impresos.

**Artículo 4.** La Secretaría General de la institución integrará a más tardar quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de los comicios, los jurados de votación a razón de dos (2) por cada mesa los cuales deberán ser empleados de la Corporación Universitaria Reformada, las listas de los jurados y su correspondiente designación deberán ser avalados por la Secretaría General.

**Parágrafo 1.** La Secretaría General determinará la logística para el relevo de los jurados de votación durante la jornada electoral.

**Artículo 5.** El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y su incumplimiento constituye una falta grave por la Dirección Administrativa y Financiera. La notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación de las listas respectivas en la página web de la institución, los canales virtuales de comunicación dirigidos por el departamento correspondiente, así como comunicación escrita a cada uno de los empleados seleccionados.

Parágrafo 1. Son causales de exoneración para la presentación de la labor de jurado de votación las siguientes:

- a. Grave enfermedad de la persona seleccionada como jurado, su conyugue o compañero (a) permanente, madre e hijos. Dicho estado sólo podrá acreditarse con la presentación de certificados médicos expedidos por la entidad prestadora de salud a la cual está afiliado.
- b. Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los siete (7) días anteriores a la misma.
- c. Ser candidato o pariente de éste, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o compañero (a) permanente.

## CAPÍTULO II DE LOS CUERPOS COLEGIADOS Y LOS TRIBUNALES A ELEGIR

**Artículo 6.** En los procesos electorales se elegirán los siguientes representantes ante los organismos de gobierno universitario:

#### Consejo Superior

- a. Un Docente y su suplente
- b. Un Estudiante y su suplente

Personería jurídica según resolución 1021 de mayo 12 de 2002. Cra 38 No. 74 - 179 Barranquilla, Colombia. Teléfono: 361 0432 www.unireformada.edu.co



#### Consejo Académico

- a. Un Docente y su suplente
- b. Un estudiante y su suplente

#### Consejo de Facultad

- a. Un Docente
- b. Un Estudiante

**Artículo 7.** De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Generales de la institución, específicamente en lo dispuesto en los artículos El período de ejercicio de los elegidos será el siguiente:

- a. Representantes ante el Consejo Superior: dos (2) años a partir de la fecha de elección.
- Representantes ante el Consejo Académico: dos (2) años a partir de la fecha de elección.
- Representantes ante el Consejo de Facultad: un (1) año a partir de la fecha de elección.

**Artículo 8.** Los candidatos a representantes estudiantiles deberán estar cursando por lo menos el tercer semestre de la carrera en la cual se encuentran matriculados. Por su parte los candidatos a representantes docentes deberán tener contrato de medio tiempo o tiempo completo con la institución.

#### Artículo 9. Sólo podrán votar:

- a. Los docentes en ejercicio activo de su cargo, de conformidad con las listas elaboradas por la oficina de Talento Humano, entregadas a la Secretaría General a más tardar diez (10) días calendario antes de los comicios.
- Los estudiantes matriculados académicamente, de conformidad con las listas elaboradas por Registro y Control, entregadas a la Secretaría General a más tardar diez (10) días calendario anteriores a la fecha de los comicios.

### CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES

**Artículo 10.** Los nombres de los candidatos que conforman las listas a los organismos de gobierno universitario se inscribirán en la Secretaría General de la institución, en los formatos oficiales diseñados para tal fin acompañados de dos inscriptores pertenecientes a la CUR con las aceptaciones escritas de los candidatos.

**Parágrafo 1.** Los candidatos únicamente podrán inscribirse una sola vez y podrán aspirar sólo a uno de los órganos de gobierno aquí descritos.

**Parágrafo 2.** Los inscriptores no podrán ser inscritos como candidatos y sólo podrán firmar cómo tal en una sola ficha de inscripción.

Artículo 11. Los candidatos deberán tener en cuenta las siguientes fechas del proceso:



- Del 17 al 31 de agosto la Secretaría General recibirá las fichas de inscripción de los candidatos.
- El 4 de septiembre la Secretaría General hará pública la lista final de candidatos a todos los órganos de gobierno universitario.
- Del 5 al 19 de septiembre los candidatos cuyas postulaciones hayan sido aceptadas podrán realizar las actividades de proselitismo que programen ante la comunidad académica con el fin de dar a conocer su candidatura y acciones a desarrollar en su período de elección.

# CAPÍTULO IV APERTURA, DESARROLLO Y CLAUSURA DE LAS ELECCIONES

**Artículo 12.** El día de las elecciones la Secretaría General organizará cada una de las mesas con todos los elementos y documentos electorales con el fin de dar apertura a la jornada desde las 8:00 a.m.

**Parágrafo 1.** Para dar apertura a la mesa de votación se requiere la presencia de dos (2) jurados. En caso de no contar con los jurados seleccionados previamente, se procederá a designarlos en el acto.

**Artículo 13.** Para ejercer el derecho al voto se requiere:

- a. Figurar en las listas oficiales entregadas por las oficinas responsables de las distintas áreas institucionales.
- b. Identificarse ante los jurados de la mesa de votación con su respectivo documento de identidad: cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o carné estudiantil.
- c. Firmar el listado oficial de sufragantes.

**Artículo 14.** La jornada electoral se realizará en el siguiente horario: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 8:00 p.m. Una vez terminada la jornada electoral, los jurados procederán al cierre del sistema de votaciones y procederán con el conteo de votos; una vez verificado el informe con el listado de votantes, se procederá a anunciar el número de votos obtenidos por cada candidato.

**Artículo 15.** Al día siguiente de las elecciones a las 4:00 p.m. la Secretaría General procederá a declarar a los ganadores de los comicios y expedir las credenciales respectivas.

**Artículo 16.** Las reclamaciones e impugnaciones se podrán realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección ante la Secretaría General. La Secretaría General tendrá un plazo máximo para responder de cinco (5) días hábiles.

Artículo 17. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.



# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 16 días del mes de agosto de 2017.

HELIS BARRAZA DÍAZ Rector

Esta resolución es refrendada para su constancia por la Secretaría General.

AILED DANIELA MARENCO ESCUDEROS
Secretaria General